



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00461
PROCESO:	DECLARATIVO –PAGO ANTICIPADO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YEFERSSON ANTONIO MORALES LÓPEZ
DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILÉS

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el **martes veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.-Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de Parte:

Se dispone escuchar la declaración de YEFERSSON MORALES LÓPEZ.

3°.- Testimoniales:

Se dispone la recepción de las declaraciones de: JUAN ANDRÉS LASSO AVILÉS y CLAUDIA LILIANA AVILÉS CALDERÓN, a cargo de la demandada.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3. PRUEBA DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio a YEFERSON MORALES LÓPEZ.

Ordenar la práctica de abordaje psicosocial, a través de la asistente social del despacho, con el fin de indagar acerca de los hechos indicados en la demanda, establecer el estado de la menor de edad hija de las partes y a su vez sensibilizar a las partes acerca de la comunicación asertiva y la conciliación.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandada de este proceso.

Se previene a la parte demandada para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f30373d18994622e7aff4597e30e4229a3063b16150ebaad469f2321e49454**

Documento generado en 27/05/2022 10:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>